

Los comunicados que en lo sucesivo llegaron de todas partes al general demostraban no ser infundadas sus sospechas de haber sido calladas premeditadamente las demás particularidades del plan de la comisión. Según declaración de Routh, el general tenía que enviar nombres de los cuales el rey designaría uno. Al elegido debía el general constituirlo vicario para toda la asistencia francesa donde ejercería igual autoridad que el propio general tiene para toda la Orden. Transcurridos tres años nombraba el general otro vicario o confirmaba al anterior; con todo, el cargo no podía durar más de seis años. En caso de mala conducta o por otras justas razones podía el general, con anuencia del rey, deponer al vicario, pero sólo yendo él personalmente a Francia donde le instruiría proceso con aprobación del monarca. A los súbditos quedaba expedito el recurso a la suprema autoridad de la Orden, a quien era dado otorgar dispensas y permisos con la limitación de no perturbar con ello el gobierno externo del vicario general. Ni decretos del general ni disposiciones de las congregaciones generales tendrían en lo sucesivo fuerza en Francia sin aprobación del monarca. Por lo demás, quedaba intacto el instituto, y el vicario general debía gobernar en su distrito conforme a los existentes estatutos de la Orden. A esta estipulación quedaban obligados también los futuros generales de la Orden (1).

La corte que había dado casi por segura en sus cálculos la aprobación de Ricci, se encontró en no pequeño aprieto al recibir la lisa recusación de su demanda (2). A pesar del disgusto no se quiso, con todo, proceder sin más a la elección de un vicario general contra la voluntad del Papa y del general (3). Así es que los comisarios se

un Vicario Generale possa esser gradito al Parlamento, stimo, che sarà ben lontano dal contentarsi solamente di ciò e delle dichiarazioni estorte già da questi Gesuiti francesi di sostenere i quattro articoli del 1682; onde è assai verisimile, che ricusi di registrare le nuove Lettere Patenti, o che vi faccia almeno delle addizioni, colle quali si lascia la strada aperta di andare avanti nel giudizio di questa gran causa e nell'esecuzione degli arresti di 6 Agosto (Pamfilii a Torrigiani el 18 de enero de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.).

(1) Routh a Ricci el 18 de enero de 1762, en Rochemonteix, 233, n. 1. Cf. también los \*informes de Salvat y Fierard a Ricci del 18 de enero de 1762, Gallia, 116, además \*Frey a Ricci el 25 de enero de 1762, *ibid.*

(2) \*Pamfilii a Torrigiani el 15 y 22 de febrero de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.

(3) \*Pamfilii a Torrigiani el 22 de febrero de 1762, *ibid.*; \*Torrighiani a Pamfilii el 3 de marzo de 1762, *ibid.*, 453. \*Il fatto sta però, che o la deputazione d'un Vicario Generale, o altra risoluzione che siasi presa, non avrà certamente

reunieron de nuevo a deliberar el 23 de febrero de 1762, entre los cuales fueron admitidos también cuatro jesuitas (1). Surgió un nuevo plan. En vez de establecer un vicario general, conferiría Ricci las facultades de aquél a los distintos provinciales. Pugnaba con las leyes del Estado que un extranjero ejerciera jurisdicción inmediata sobre los súbditos del rey, y los obispos extranjeros habrían de nombrar también para el territorio francés de sus diócesis un vicario general; incluso las bulas pontificias necesitaban del *régium exequátur* para adquirir validez en Francia (2).

Por fin apareció a mediados de marzo el real edicto tanto tiempo anunciado (3) en virtud del cual había de ser regulada la cuestión jesuítica en la circunscripción de la asistencia de Francia (4). El edicto fué enviado a todos los parlamentos; sus dieciocho artículos contenían todas las determinaciones onerosas, dos de las cuales eran francamente inadmisibles: el general debía conferir todas sus facultades a cada uno de los cinco provinciales y adaptar el instituto a las leyes y costumbres de Francia, para darle matiz más francés (5). Sin embargo el Parlamento de París puso en contra dificultad tras dificultad (6), hasta que por decisión del 26 de marzo de 1762 se negó rotundamente a registrar el real edicto (7). Al principio parecía como si el gobierno se dispusiera a hacer una alcaldada a fin de conseguir violentamente el registro en una sesión presidida por el monarca (8); pero la corte, desacorde, débil y presa de dificultades económicas, no realizó ulteriores esfuerzos y abandonó a los jesuitas a su des-

l'assenso del P. Generale, perchè non può prestarlo, non avrà quello dei Papa, perchè non vuol acconsentirvi (Torrighiani a Pamfilii el 10 de febrero de 1762, *ibid.*).

(1) \*Pamfilii a Torrigiani el 1.º de marzo de 1762, *ibid.*, 516; \*De la Croix a Ricci el 2 de marzo de 1762, Gallia, 116.

(2) \*Pamfilii a Torrigiani el 1.º y 8 de marzo de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.; Ricci, \*Istoria, 60. En la primera mitad de marzo de 1762 se habían reunido los cinco provinciales de Francia en París. El general no lo hubiera deseado, pues temía que se dejasen domeñar por la comisión áulica, pero por fin lo aprobó (Ricci, \*Istoria, 59; \*Pamfilii a Torrigiani el 15 de marzo de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.).

(3) \*Pamfilii a Torrigiani el 25 de enero y 1.º de febrero de 1762, *ibid.*

(4) Copia en la Nunziat. di Francia, 516, loco cit., impreso en Carayon, VIII, 304 ss.

(5) vestirlo alla francese (Ricci, \*Istoria, 65).

(6) \*Pamfilii a Torrigiani el 15 de marzo de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.

(7) \*Pamfilii a Torrigiani el 29 de marzo de 1762, *ibid.* Copia del decreto *ibid.*; \*Torrighiani a Pamfilii el 14 de abril de 1762, *ibid.*, 453.

(8) \*Pamfilii a Torrigiani el 29 de marzo de 1762, *ibid.*, 516.

tino, que pronto se debía cumplir, pues el 1.º de abril de 1762 se cumplía el plazo de tregua y con ello entró en vigor automáticamente la decisión del Parlamento del 6 de agosto de 1761. A pesar de todo el dolor por la inminente opresión de la Compañía, ningún pesar produjo en Roma el fracaso de la declaración real, ya que contenía puntos que jamás podían ser reconocidos por el Pontífice; incluso se recomendó encarecidamente al nuncio que de ninguna manera se declarara en favor de su cumplimiento (1).

Esta posición firme del general de la Compañía produjo excelso influjo en los jesuitas franceses. No pocos vacilantes adoptaron entonces una actitud francamente hostil contra el plan de la comisión áulica (2). De muchas partes, de profesos y de escolares, llegaron a Roma cartas en las cuales protestaban de su amor al instituto y de su voluntad de vivir siempre bajo la obediencia del Padre común (3). De ahí que fuera para el general tanto más pesoso el tener que ver cómo en París andaban todavía divididos los pareceres (4). Sin embargo, añadía él en son de disculpa, me hago cargo de que el miedo nubla la razón. Yo quisiera que los ancianos no tuvieran que tomar como modelo a los jóvenes, sino que les precedieran con el ejemplo de ánimo varonil y de fidelidad a su religión, a su santo fundador y a Dios (5). Constantemente protesta Ricci de que ningún poder tenía para reformar el instituto y que por tanto su aprobación hubiera sido nula e irrita; y aun cuando la hubiera podido otorgar válidamente, las circunstancias lo vedaban, pues el nombramiento del vicario general significaba el comienzo del

(1) Torrigiani a Pamfili el 21 y 28 de abril de 1762, *ibid.*

(2) Ricci, \*Istoria, 58.

(3) Vix ullus est e scholasticis, cui certum non sit solutionem a votis petere, si Vicarius Generalis creetur (\*De la Croix a Ricci el 2 de febrero de 1762, Gallia, 116); \*Pamfili a Torrigiani el 25 de enero de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.; Ricci, \*Istoria, 58, 70. Véase también Dufaud a Ricci el 17 de octubre de 1761, en Rochemonteix, 233, n. 1; \*Ansquer, \*Montigny, \*Griffet y \*Le Roux a Ricci el 31 de enero de 1762, Gallia, 116; \*Le Menoux a Ricci el 9 de febrero de 1762; \*Grou a Ricci el 16 de febrero de 1762; \*Dubreil a Ricci el 3 de marzo de 1762, *ibid.* Más \*cartas *ibid.*

(4) \*De la Croix a Ricci el 26 de enero y 2 de febrero de 1762; \*Neuville a Ricci el 17 de marzo de 1762, Gallia, 116.

(5) \*Certum est et prorsus manifestum, consilio constituendi Vicarium Generalem dirui a fundamentis Societatem nostram non in Gallia solum, sed ubique gentium... Quare miror inter vos esse diversas sententias, sed intelligo, metu obscurari mentes... Velim senes non petere a iuvenibus exemplum, sed illis dare fortitudinis et fidelitatis erga Institutum suum, s. Parentem ac Deum (Ricci a Routh el 10 de febrero de 1762, Epist. Gen. secretae).

fin de la Compañía. Hacía ya tiempo que los enemigos se habían forjado el decidido intento de acabar con la Compañía, y si no hubieran existido las deudas de la Martinica, hubiesen buscado ellos otro especioso motivo. Desgraciadamente las palabras y los hechos de algunos jesuitas habían ofrecido ocasión para urgir el plan del vicario general y dado motivo a aquellos mismos que bien nos quieren para aconsejarlo. Sería de desear, así cierra la carta con una alusión al anciano Eleazar del tiempo de los Macabeos, que algunos de los padres más antiguos no deshonraran su ancianidad, sino que legasen un alto ejemplo a los jóvenes (1).

Volviendo la vista a estos yerros escribía Ricci a Nectoux: «Siento que en la ruina de la asistencia de Francia no me pueda congratular de que todos los miembros de vuestra provincia se hayan mostrado tan adictos a la autoridad del prepósito general y de que no les espantara la simple sombra de un vicario general, persuadidos de que la menor mengua de la autoridad central equivale a la ruina total del instituto. Se ha procedido de otro modo; no obstante, lo perdono.» (2)

## IV

El proceder del Parlamento de París fué pronto imitado en las provincias. Los parlamentos de Rennes (14 de agosto de 1761) (3),

(1) \*Quae scribit binis litteris de Vicario Generali, quae publice peroravit, quae nonnulli typis vulgarunt, probant mihi et manifeste evincunt, stare Institutum non posse aut Societatem constituto Vicario. Dolet non omnes in hac eadem sententia esse; optandum, ne Patres graviores aliqui maculam senectuti suae conquirant et ut adolescentibus exemplum forte relinquant (Ricci a Frey el 10 de febrero de 1762, Epist. Gen. secretae). \*Nihil poterat cogitari, quod certiore Societatis ruinam traheret, quam manu mea perfici voluerunt... Si Societatem dissolvi Deo sic permittente necesse est aut externa vi aut corruptione Instituti, dissolvi malim externa vi, sed Instituto integro. Ceterum non infitabor aliquorum verba et facta dedisse causam aliquam urgendi consilii nobis perniciosissimi illudque suadendi his, qui nos diligunt. Verum nobis iamdiu notum erat, hostes religionis propositum habuisse ruinam nostram quacumque tandem ratione consequendam, ut etiamsi nulla fuissent debita Martinicensia, alias causas quaesituri erant (Ricci a Salvat el 10 de febrero de 1762, *ibid.*).

(2) \*Doleo quod in hac Assistentiae Galliae ruina gratulari mihi nequeam, Socios omnes provinciae vestrae ita fuisse Praepositi Generalis auctoritati adictos, ut eam imminui idem esse ac Institutum labefactare crediderint, proindeque vel solam Vicariae gubernationis umbram horruerint. Secus contigit, condono (Ricci a Nectoux el 5 de mayo de 1762, Archivo de Simancas, Gracia y Justicia, 666).

(3) \*Pamfili a Torrigiani el 17 y 24 de agosto de 1761, Cifre, Nunziat. di

de Toulouse (15 de septiembre de 1761) (1) y Ruán (19 de noviembre de 1761) (2) comenzaron también a ocuparse en el examen del instituto de la Compañía. Es cierto que la corte, para impedir que el movimiento progresase, envió su disposición del 2 de agosto de 1761 a todos los parlamentos (3), pero éstos siguieron impertérritos. Hasta el 13 de abril de 1762 todas las cámaras provinciales, excepto la de Dijon, Douai y Colmar, habían demandado el instituto para someterlo a examen (4).

En el Parlamento de París estaban divididas al principio las opiniones sobre el modo de proceder en adelante. Unos querían desterrar a los jesuitas del territorio siguiendo el ejemplo de Portugal, otros preferían someterlos a una muerte lenta prohibiéndoles la admisión de novicios, y los de más allá, por su parte, propugnaban la erección de un vicario general para romper la unión con el resto de la Orden y exterminarla paulatinamente (5).

Para revestir su proceder con apariencias legales, publicó el Parlamento de la capital, a principios de marzo de 1762, un extenso libelo titulado «Extractos de las aseveraciones peligrosas y perniciosas de todo género que los sedicentes jesuitas han sostenido en todo tiempo y sin interrupción» (6), folleto que según el juicio de un decidido adversario de los jesuitas es un verdadero mosaico de calumnias y malignidades, desde la cruz a la fecha (7). No hay crimen que los jesuitas no hayan enseñado y del cual no se les haga reos en

Francia, 515, loco cit. La hostilidad de los parlamentos contra la Orden hay que atribuirle en parte a la condenación del catecismo de Mésenguy, condenación que los jansenistas achacaban a intrigas de los jesuitas (ibid., 24 de agosto de 1761). Cf. también \*Torrighiani a Pamfili el 29 de abril, 6 de mayo, 10 y 17 de junio, y 12 y 22 de julio de 1761, ibid., 450.

(1) \*Pamfili a Torrighiani el 5 de octubre de 1761, ibid., 515; \*Charron a Ricci el 19 de septiembre de 1761, Gallia, 116. (Allí mismo las siguientes cartas de jesuitas, si no se advierte lo contrario.)

(2) \*Pamfili a Torrighiani el 23 y 30 de noviembre de 1761, Cifre, Nunziat. di Francia, 515, loco cit.

(3) \*Pamfili a Torrighiani el 16 de noviembre de 1761, ibid. Cf. anteriormente, pág. 227.

(4) \*De la Croix a Ricci el 13 de abril de 1761.

(5) Ricci, \*Istoria, 60 s.

(6) Extraits des assertions dangereuses et pernicieuses en tout genre, que les soi-disant Jésuites ont dans tous les temps et persévèrement soutenues (4.º, 542 p.), París, 1762. El título íntegro en Brou, II, 140. Como autores principales pasan Dom Clémencet y el abate Gouet (Collombet, I, 93 ss.).

(7) Theiner, Histoire, I, 47.

dicha obra, en virtud de los propios escritos. El autor hace gala de apoyarse en citas exactas y textualmente entresacadas de las obras de los más eminentes teólogos de la Compañía; sin embargo, los jesuitas pudieron demostrar que la compilación contenía no menos de 758 falsificaciones por voluntaria supresión de palabras o de incisos, por interpolación, cambio de puntuación, etc., lo cual hacía decir a los escritores de la Orden cosas que jamás pasaron por su mente; a menudo incluso se les hace decir lo que ellos precisamente rechazan o refutan (1). Y esta *cloaca de mentiras*, como el mismo autor lo bautiza (2), fué remitida, por decisión del Parlamento del 5 de marzo de 1762, a todos los obispos y a todas las cámaras provinciales con el manifiesto propósito de azuzarlas contra la Compañía (3). Mas sólo tres preladados respondieron a las concebidas esperanzas: Fitz-James de Soissons, De Beateville de Alais y De Grasse de Angers (4). De los demás una gran parte condenó y prohibió aquel despropósito.

Rechazado el real edicto del mes de marzo de 1762, aproximábase cada vez más el momento en que expiraba el plazo de suspensión. Como era de temer, el 1.º de abril fueron clausuradas todas las escuelas de los jesuitas situadas en la jurisdicción del Parlamento de París, confiándose a sacerdotes seculares la continuación de la enseñanza (5). Hasta la resolución definitiva sobre las constituciones de la Orden podían los jesuitas seguir en sus domicilios y continuar su ministerio de almas, en cambio los novicios debían ser mandados a sus casas (6). Una vez decretado el secuestro de los bienes de la Orden (23 de abril de 1762), del 26 de abril al 18 de mayo se presentaban diariamente de tres a siete de la tarde funcionarios del Parlamento para hacer el inventario; mas fueron víctimas de un no mediano desencanto cuando en los aposentos, fuera de los muebles indispensables, no tropezaban más que con libros. Ni siquiera en las

(1) Brou, II, 155; Crétineau-Joly, V, 215. El juicio de Döllinger v. en Duhr, Jesuitenfabeln, 465 s.; cf. también 463 s.

(2) Theiner, loco cit.

(3) \*De la Croix a Ricci el 9 de marzo de 1762.

(4) Ravignan, I, 128; cf. 509, n. 1.

(5) De acuerdo con la Sorbona procuraba el Parlamento excluir a los religiosos de la enseñanza (\*Pamfili a Torrighiani el 5 y 12 de abril de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.; Ricci, \*Istoria, 69).

(6) \*Pamfili a Torrighiani el 5 y 12 de abril y 10 de mayo de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.

cajas de los procuradores aparecían aquellos fabulosos tesoros que, según rumores, habían confiado encontrar (1).

El 6 de agosto de 1762 se reunieron de nuevo las cámaras de París para resolver definitivamente sobre el instituto. La sesión duró, con interrupción de una hora, desde las ocho de la mañana hasta la noche. Hacia las diez y media se pronunció el fallo y el 11 de agosto fué comunicado a los interesados (2). En él se declaraba a la llamada Compañía de Jesús, por su naturaleza y por su realidad, incompatible con todo Estado bien organizado, porque se oponía al derecho natural, por ser lesiva para todo poder tanto religioso como temporal, y además porque, bajo falaz velo de un instituto religioso, pretendía introducir no ya una Orden de esta clase conforme a la perfección evangélica, sino una corporación política, cuyas pretensiones tendían a llegar por todos los medios a la plena independencia y luego a la usurpación del poder, secuestrando el legítimo, y elevando a dogma el fanatismo. Sus reglas y votos eran abusivos ataques al poder temporal y a la libertad de la Iglesia galicana; por tanto eran nulos e írritos. Su doctrina, moral y conducta eran corruptoras, demoleadoras de la religión y de la moralidad natural, ofensivas a la moral cristiana, perjudiciales para la sociedad civil, escandalosas, lesivas de los derechos, del poder y de la seguridad de la sagrada persona del monarca, y a propósito para producir intranquilidad en el Estado y para nutrir y fomentar la más profunda corrupción. De ahí que la Compañía de Jesús debía ser arrojada irrevocablemente de Francia para siempre y nadie podría trabajar por su restablecimiento. A los jesuitas les fué dada orden de dejar libres sus casas y establecimientos en el espacio de ocho días, de quitarse el hábito religioso, de suprimir la vida de comunidad, renunciar a la obediencia de las constituciones y del general, así como de suspender toda comunicación con el general, con los superiores y con los demás colegas del extranjero. Finalmente se establecía que serían incapacitados para solicitar prebendas, grados universitarios, cátedras o cargos públicos si de antemano no se obligaban con juramento a permanecer buenos y leales súbditos del rey, a admitir y enseñar las libertades

(1) \*De la Croix a Ricci el 11 y 18 de mayo de 1762; Ricci, \*Istoria, 82. El volumen total de los bienes jesuíticos de la asistencia de Francia, comprendidos los edificios improductivos, bibliotecas y mobiliario, fué calculado en 1760 en 56 a 60 millones. La manutención de un jesuita venía a costar al año unos 300 francos. Más datos en Crétineau-Joly, V<sup>3</sup>, 226, n. 1.

(2) Ricci, \*Istoria, 114; Mention, 161 ss.

de la Iglesia galicana y los cuatro artículos de 1682; otrosí a no vivir más conforme a las reglas de la Orden, a no sostener correspondencia alguna con los superiores y jesuitas extranjeros y a combatir, siempre que se ofreciera ocasión, la pérvida moral contenida en los *Extractos*, mayormente en cuanto se refiere a la seguridad de la persona del rey y a la independencia de su corona. Una segunda decisión del mismo día ordenaba la incautación de todas las casas y bienes de la institución, de los cuales una parte sería empleada para el sostenimiento de las escuelas y pensiones de los profesos, otra para pagar las deudas y el resto sería puesto a la libre disposición del monarca (1).

Los parlamentos de las provincias se habían adelantado en parte a la capital con parecidos fallos. El del Parlamento de Ruán (12 de febrero de 1762) dejó tamañitos a todos los demás en materia de agresividad. Mandaba que fueran rasgadas y quemadas por mano del verdugo las constituciones de la Orden por ser irreligiosas, ateas y lesivas a toda autoridad divina y humana, y además veintinueve obras de jesuitas; condenaba las bulas y los breves pontificios aprobatorios de la Compañía; prohibía a todos los súbditos vivir en comunidad según las reglas; declaraba nulos e írritos los votos, incluso los de los profesos; ordenaba a los jesuitas desalojar sus casas hasta el 1.º de julio y vivir en adelante como sacerdotes seculares bajo la jurisdicción de los obispos. Al mismo tiempo fué ordenado el secuestro de los bienes y rentas de los colegios (2). Una resolución ulterior, del 21 de junio de 1762, extremó aún más estas medidas. A todos los jesuitas se les exigía un juramento por el cual, bajo pena de la pérdida de la pensión y de la capacidad para todos los cargos y beneficios, se habían de comprometer a renunciar a toda comunicación con el padre general y con los demás superiores (3). Como los profesos

(1) Arrest de la Cour de Parlement du 6 Août 1762, Paris, 1762; Pamfili a Torrigiani el 9 y 10 de agosto de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 519, loco cit.; Ricci, \*Istoria, 105; \*De la Croix a Ricci el 17 de agosto de 1762.

(2) Arrêt du Parlement de Rouen du Vendredi 12 Février 1762, Ruán (sin año); \*Pamfili a Torrigiani el 15 y 22 de febrero de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.; \*De la Croix a Ricci el 16 de febrero de 1762; Ricci, \*Istoria, 59 s.

(3) Arrêt définitif du Parlement de Rouen du 21 Juin 1762, Ruán; \*De la Croix a Ricci el 22 de junio de 1762. Un grabado en cobre anónimo (sin pie ni año) representa al primer presidente del Parlamento de Ruán agitando una criba sujeta con cuerdas de la mano de Dios. Mientras en ella quedan los dominicos, recoletos, oratorianos y los doctores de la Sorbona, caen los jesuitas con sus obras por los orificios y se precipitan en el Sena.

de Ruán declarasen que el juramento era inadmisibile (1), determinó una resolución del 20 de julio de 1762 que o se sometían los jesuitas a prestar el juramento prescrito, o tenían que abandonar el territorio en el lapso de dos semanas (2).

Los parlamentos de Burdeos (3) y Rennes (4) declararon en sus respectivos Arrêts del 26 y 27 de mayo de 1762 que las bulas de confirmación de la Compañía de Jesús contenían inadmisibles ataques contra la jurisdicción oficial y las libertades de la Iglesia galicana, declararon inválidos los votos, disolvieron la Orden en sus dominios jurisdiccionales, mandaron a los jesuitas desalojar sus moradas para el 1.º de agosto y les prohibieron vivir, a partir de esa fecha, en comunidad según su instituto, morar de dos en dos o retirarse a los seminarios, llevar en adelante el hábito de la Orden y usar el nombre de la misma. A los particulares les fué asignada una pensión bajo condición de abjurar de la Compañía de Jesús y de los superiores y de reconocer la legitimidad de las decisiones hasta entonces emanadas, principalmente contra las doctrinas contenidas en los *Extractos* (5).

La decisión del supremo tribunal del Rosellón (12 de junio de 1762), el cual no desdecía de los demás parlamentos en virulencia de lenguaje, calificaba la doctrina y la moral de la Compañía de infame y horrenda, el poder del general de despótico, los votos de impíos, malos e inválidos, las constituciones de atentado contra toda autoridad religiosa y civil, opuestas a las libertades de la Iglesia galicana y a los dogmas del Estado, y por su naturaleza imposibles de toda reforma. A los religiosos se les conminó la orden de abandonar sus casas en el plazo de ocho días y de suspender la enseñanza. Los padres debían retirar a sus hijos de las escuelas de la

(1) Ricci, \*Istoria, 97.

(2) Arrest de la Cour du Parlement séant à Rouen du Mardi 20 Juillet 1762, Ruán, 1762, 29; Ricci, \*Istoria, 101.

(3) Arrêté du Parlement de Bordeaux du Mercredi 26 Mai 1762.

(4) Arrêt du Parlement de Bretagne du 27 Mai 1762 (= Second Compte rendu, 1762), 96 ss.

(5) \*Pamfili a Torrigiani el 31 de mayo de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.; \*Torrighiani a Pamfili el 28 de julio de 1762, *ibid.*, 453; \*De la Croix a Ricci el 1.º y 8 de junio de 1762; Ricci, \*Istoria, 76, 88, 102, 108. El Parlamento de Rennes prohibió en 27 de noviembre de 1762 a los párrocos ocupar a los jesuitas en el ministerio de almas y amenazó procesar a todos los que se ocupasen en el restablecimiento de la Orden en Francia (Arrêt du Parlement de Bretagne du 27 Novembre 1762; Ricci, \*Istoria, 142).

Compañía bajo pena de inhabilitación para todos los cargos. A los jesuitas se les prohibió vivir en adelante conforme al instituto y sostener relación alguna con el general u otros superiores. Quien se negare a prestar el juramento prescrito quedaría incapacitado para las funciones eclesiásticas, beneficios, cargos de enseñanza y civiles. La iniciativa de restablecer la Compañía fué sometida a pena (1).

Dada la preeminente importancia del Parlamento de París, era de temer que la resistencia de las cámaras provinciales que todavía se oponían, se amortiguara pronto, debido, por una parte, a la inactividad de la corte, y, por otra, a la presión moral que el Parlamento principal ejercía sobre dichas corporaciones. En Metz se adoptó el 28 de mayo de 1762 una resolución provisoria que coartaba notablemente la eficacia y la libertad de acción de los jesuitas, prohibiendo las congregaciones marianas, la emisión y aceptación de votos, el traslado de los religiosos a otras casas, la admisión de jesuitas extranjeros, la enajenación de los bienes de la Orden, etc. (2) A pesar de que el rey prohibió en una carta dirigida al primer presidente toda ulterior actuación, el 20 de septiembre y 1.º de octubre de 1762 se adoptaron las disposiciones definitivas, las cuales acabaron con la existencia de los colegios que allí tenían los jesuitas (3). En las subastas celebradas a continuación fueron adjudicadas a judíos, en virtud de la mayor oferta, entre otras cosas, relicarios junto con las reliquias (4).

El Parlamento de Pau nos ofrece un ejemplo sintomático de cómo se trocaba la opinión en las provincias bajo el influjo de la capital. En el año 1762 se hallaba todavía en absoluto de parte de los jesuitas, llegando incluso a afirmar que la Orden no necesitaba reforma alguna (5). El primer presidente hizo un viaje a la capital

(1) Arrêt du Conseil Souverain de Roussillon du 12 Juin 1762, Perpiñán (sin fecha); \*De la Croix a Ricci el 29 de junio de 1762; Ricci, \*Istoria, 92 s.

(2) \*De la Croix a Ricci el 16 de junio de 1762; Ricci, \*Istoria, 91.

(3) \*Torrighiani a Pamfili el 3 de noviembre de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 453, loco cit.; Demande... du Parlement de Metz et Arrêts du 20 Septembre et 1.º Octobre 1762, Metz, 1762. Según el informe de Pamfili se sospechaba que cierta persona muy influyente había escrito al Parlamento cartas secretas, las cuales decían en absoluto lo contrario de lo que había escrito el canceller (\*Pamfili a Torrigiani el 4 de octubre y 21 de noviembre de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 517, loco cit.). Cf. Viansson-Ponté, Les Jésuites à Metz, Estrasburgo, 1897, 54 ss.

(4) \*Pamfili a Torrigiani el 6 de diciembre de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 517, loco cit.; \*Torrighiani a Pamfili el 22 de diciembre de 1762, *ibid.*, 453.

(5) Ricci, \*Istoria, 66.